

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0509-2019-UNAM

Moquegua, 28 de Junio de 2019

VISTOS, el Memorando Nº 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, mediante Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Secretario General de la UNAM, consideración para incluir en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, el Proyecto de Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objetivo es establecer las normas, procedimientos y requisitos para la matrícula de los estudiantes de la UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria, así como contribuir a un adecuado ordenamiento del proceso de matrícula de los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua -UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, el REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Nueve (09) Capítulos, Cientotreintidos (132) Artículos, Seis (06) Disposiciones Complementarias, Dos (02) Disposiciones Finales, Tres (03) Anexos, en Veintisiete (27) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Cuatro (04) Títulos, Veinticuatro (24) Capítulos, Cientotreintidos (132) Artículos, Seis (06) Disposiciones Complementarias, Dos (02) Disposiciones Finales, Tres (03) Anexos, en Veintiocho (28) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Escuelas Profesionales, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

<u>ARTICULO TERCERO</u>. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ PRESIDENTE

Presidencia VIPAC VPI DIGA DGC OPEP

SIDENCI

OTIN E.P. UNAM (06) Arch. (2) ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO SECRETARIO GENERAL





REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento académico establece las normas generales de las actividades académicas en la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), a fin de brindar un servicio eficiente y eficaz para la formación integral de los estudiantes, futuros profesionales de la región.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

- a. Normar el desarrollo académico y administrativo de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Establecer los procedimientos relacionados al ingreso, matrícula, permanencia, evaluación, promoción, egreso, otorgamiento de grado académico, título profesional y certificación.

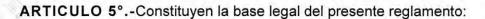
ARTÍCULO 3°. - OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

- Establecer los criterios de planificación, organización y funcionamiento del régimen académico.
- b. Establecer las directrices que conduzcan las actividades académicas de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTICULO 4°. - ALCANCE

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para estudiantes, egresados, bachilleres, docentes y autoridades de todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, así como de las diferentes dependencias administrativas relacionadas con las actividades académicas.

CAPÍTULO II BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú (1993).
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.
- d. Ley N° 27815, Código de ética de la Función Pública.
- e. Ley N°28520 Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moguegua.
- f. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.





- g. Decreto Supremo N° 016-2015-SUNEDU, Aprueban Políticas de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM, Aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033 2016 SUNEDU /CD, Aprueba el Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- RENATI.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6°.-La UNAM. organiza las unidades académicas por Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos, encargadas de desarrollar académicas y curriculares conducentes a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título profesional de acuerdo al Estatuto de la UNAM y a la Ley Universitaria Nº 30220.

ARTÍCULO 7°.- La UNAM organiza su régimen de estudios por semestres académicos, sistemas de crédito y currículo flexible. Entendiéndose como currículo flexible la organización por asignaturas obligatorias y electivas organizadas por semestres académicos; según lo establezca el diseño curricular de cada Escuela Profesional.

ARTÍCULO 8°.- La Escuela Profesional es un programa de formación universitaria conducente a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.

ARTÍCULO 9°.- El plan de estudios de las escuelas profesionales, se rige de acuerdo al currículo, plan de estudios, malla curricular, asignaturas y sílabos; comprendidos en los siguientes términos:

- a. <u>Currículo</u>: Es el documento que define el proyecto educativo de una escuela profesional, incluye: fines, objetivos, perfil de competencias del egresado, plan de estudios, malla curricular, asignaturas, sílabos, experiencias de aprendizaje, métodos, instrumentos de evaluación y la implementación pertinente. El currículo debe actualizar cada 03 años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- b. <u>Plan de estudios</u>: Es el documento que describe las asignaturas que integran el currículo de una escuela profesional, incluyendo horas de teoría y práctica, créditos, código de la asignatura y pre-requisitos.
- c. <u>Malla curricular</u>: Es un esquema en forma de red, que establece la relación o secuencia sistemática y la correlatividad de las diversas asignaturas que compone una escuela profesional, en forma vertical y horizontal.









- d. <u>Asignaturas:</u> Conjunto de conocimientos integrados por datos, principios, y generalizaciones que constituyen el saber científico.
- e. <u>Sílabo</u>: Es el conjunto de instrucciones secuenciales para el control del proceso académico de una asignatura. En el plan de estudios se presentan las instrucciones para cada asignatura: identificación académica, sumilla temas trasversales, competencias, tratamiento de las unidades didácticas, estrategias, métodos, técnicas didácticas, materiales, así como evaluación del aprendizaje y bibliografía de apoyo al estudiante.

ARTÍCULO 10°.- La culminación de los estudios académicos requiere de la aprobación del número de asignaturas y créditos, establecido en los planes de estudios de cada Escuela Profesional, con una duración no menos de cinco (5) años a más.

ARTICULO 11°. El régimen de estudios se desarrolla en diez (10) semestres académicos a más. Los semestres académicos regulares son dos (2) como máximo por año. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

ARTÍCULO 12°. Cada escuela profesional fija el plan de estudios y las asignaturas que están agrupadas por las siguientes áreas, cuyos porcentajes varían de acuerdo a la naturaleza de cada escuela profesional:

- a. Estudios generales no menores de 35 créditos.
- Estudios específicos y de Especialidad no menores a 165 créditos. En el caso del programa de medicina, el número mínimo es de 245 créditos.

ARTÍCULO 13°. Para efectos académicos y administrativos se aplica el siguiente principio: "Una asignatura de formación general tiene prioridad sobre una asignatura de formación profesional básica y especializada y ésta sobre cualquier asignatura electiva".

ARTÍCULO 14°. El sistema de créditos se sustenta en un conjunto de coeficientes para la obtención del promedio ponderado semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulado (PPA) de cada estudiante.

ARTÍCULO 15°. Se entiende por crédito al valor atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella e índole del trabajo académico desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora de clase teórica semanal o a dos horas de práctica semanal en campo, laboratorio, seminarios y talleres, según la naturaleza de la asignatura.

ARTICULO 16°.- Los créditos cumplen las siguientes funciones:

- a. Determina el límite máximo y mínimo de asignaturas en las cuales el estudiante debe matricularse en cada semestre académico en función del promedio ponderado semestral (PPS), el mismo que es ofrecido en el plan de estudios.
- Permite cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas según los planes de estudio vigente.







CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 17° Son estudiantes universitarios de pregrado quienes han aprobado el proceso de admisión en la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en una Escuela Profesional, para seguir estudios que los conduzcan a la obtención de un grado académico o título profesional.

CAPÍTULO V LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 18°.- Son deberes del estudiante, según el artículo 99 de la Ley Universitaria No. 30220:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con la Ley Universitaria Nº 30220 y con las normas internas de la UNAM.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Ningún alumno, grupo o asociación de alumnos podrá usar el nombre de la UNAM en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza o de desprestigio de la imagen institucional, o de los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para fines universitarios.
- h. No promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasione daños personales y/o materiales, que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- j. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la escuela.
- Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, mediante el cultivo de la ciencia, la tecnología y la interculturalidad.
- m. Proteger y conservar el patrimonio cultural, ecológico y material de la UNAM.





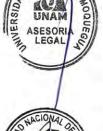




- m. Proteger y conservar el patrimonio cultural, ecológico y material de la UNAM.
- n. Participar en los programas de extensión y proyección social que organiza la Universidad y/o auspicia, o donde intervengan las escuelas profesionales.
- o. Contribuir al prestigio de la UNAM y a la realización de sus fines.
- p. El estudiante está prohibido de participar en actividades proselitistas político partidarias al interior del campus universitario en perjuicio del desarrollo académico.
- q. Los demás que disponga el Estatuto de la UNAM.

ARTICULO 19°.- Son derechos del estudiante, según el artículo 100 de la Ley N° 30220, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAM.
- e. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- f. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias con fines académicos y de investigación programadas.
 - h. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca institución universitaria.
- Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada y en los plazos preestablecidos en el cronograma académico. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- A la gratuidad de la enseñanza, la misma que está garantizada para el estudio de una sola carrera profesional.
- k. El egresado tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y sustentación de su trabajo de investigación y tesis, para obtener el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional según corresponda, por una sola vez.
- I. Los demás que disponga el Estatuto de la UNAM.









TITULO II PROCESO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 20°.- La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. Mediante ésta, el estudiante se compromete a cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAM, el presente reglamento y otros documentos normativos de la institución.

ARTÍCULO 21°.- El proceso de matrícula se cumple de acuerdo al Calendario Académico que se aprueba anualmente y tiene vigencia semestral.

ARTÍCULO 22.-. Los estudiantes que tienen derecho a la matrícula son:

- a. Los ingresantes en todas las modalidades acreditado por Resolución de la Comisión Organizadora.
- Los estudiantes regulares, no regulares, que se matricularon y cursaron el semestre académico inmediato anterior.
- c. Los estudiantes que retoman estudios, autorizados por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DASA) y refrendados por Resolución de la Comisión Organizadora.
- d. Los alumnos que no se matricularon el semestre anterior y no presentaron documento alguno, deberán solicitar su reincorporación en la fecha establecida en el Calendario Académico.
- e. Los estudiantes con matrícula condicionada, son los que han cumplido con la penalidad respectiva (separación temporal por un año), según el art. 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

ARTICULO 23°.- La matrícula puede ser de dos clases:

- a. Matricula Ordinaria
- b. Matricula Extemporánea

CAPÍTULO II MATRÍCULA ORDINARIA

ARTÍCULO 24°.- La Comisión Organizadora aprueba anualmente el Calendario Académico de cada semestre a propuesta de la Vicepresidencia Académica, donde se incluye el período de las matrículas y otros servicios académicos.

ARTÍCULO 25°.- Antes de iniciar el proceso de matrícula la Dirección de cada Escuela Profesional deberá revisar mediante el Sistema de Gestión Académica la relación de los estudiantes regulares, no regulares y suspendidos.









ARTÍCULO 26°.- Para el proceso de matrícula, el estudiante se clasifica, según el promedio ponderado semestral en: regulares, no regulares y sancionados.

- a. **Regular**, es aquel que registra un mínimo de 12 créditos en su matrícula o para concluir el plan de estudios le falte menos de 12 créditos.
- b. No regular, es aquel que registra menos de 12 créditos y/o registra cursos matriculados en distintos semestres académicos como resultado de haber desaprobado la asignatura o pre-requisito en semestres académicos anteriores; y los estudiantes con matrícula condicionada por rendimiento académico.
- c. Sancionado, es aquel que fue separado temporalmente de la Universidad por dos periodos lectivos (un año) y que al término de este plazo, solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó para retornar a sus estudios de manera regular en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede el retiro definitivo de la Escuela Profesional.

ARTÍCULO 27°.- La Dirección de Actividades y Servicios Académicos informa a las Escuelas Profesionales, con la debida anticipación de los cambios o variaciones del proceso de matrícula ordinaria.

ARTICULO 28°.-. La matrícula es responsabilidad del estudiante, el que debe ser asesorado por un docente tutor, designado para tal efecto por el Director de la Escuela Profesional; si se incurriera en una falta en el proceso de matrícula, se responsabilizará al estudiante y al docente tutor.

ARTICULO 29°.- La matrícula es personal, excepto en caso de enfermedad, imprevistos de fuerza mayor o ausencia, en la que el apoderado o persona autorizada mediante carta poder notarial, podrá presentarse ante la Dirección de Actividades y Servicios Académicos a matricularlo.

ARTÍCULO 30°.- Cada estudiante se matricula en las asignaturas según su plan de estudios y en el semestre que le corresponde, habiendo cursado y aprobado los prerrequisitos exigidos.

ARTICULO 31°.- Para iniciar el proceso de matrícula, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener deudas económicas de semestres anteriores.
- b. No estar en la condición de estudiante suspendido. Si hubiese cumplido el periodo de suspensión, deberá presentar el documento respectivo de reincorporación a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.
- c. Estar inscrito en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro.
- d. Ficha socioeconómica, llenada vía internet.
- e. Haber realizado la Evaluación del Desempeño del Docente en el semestre anterior.









- f. Realizar el pago por derecho de carnet universitario
- g. Realizar el pago por derecho de Matricula.

ARTICULO 32°.- El estudiante que ingresó a una de las escuelas profesionales, y que sin ninguna justificación no se matricule en el semestre académico en el año de su ingreso, pierde automáticamente este derecho.

ARTICULO 33° .- El proceso de matrícula, comprende:

Para los ingresantes

- a. Previo a la matrícula deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Haber realizado el examen médico, en la Dirección de Bienestar Universitario.
 - Ficha socioeconómica, llenado vía internet.
 - Estar inscrito en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro.
 - > Realizar el pago por derecho de carnet universitario.
 - > Realizar el pago por derecho de Matricula.
- b. Los ingresantes que requieran reservar su matrícula, deberán matricularse primero. La reserva de matrícula no debe exceder a tres (3) años consecutivos o alternos. Si no se matricula pierde su condición de Ingresante.
- c. El estudiante ingresante será informado por el docente tutor, sobre las actividades académicas y servicios universitarios.
- d. Los ingresantes se matriculan de acuerdo al plan de estudios vigente en la escuela profesional a la cual ingresaron.

Estudiantes en proceso de formación

- a. La Ley Universitaria N° 30220 entra en vigencia para los estudiantes que ingresaron a partir del Semestre Académico 2014 2.
- b. El estudiante podrá solicitar reserva de matrícula por un periodo de hasta tres (3) años o seis (6) semestres consecutivos o alternos, siempre que haya cursado mínimamente un semestre, previa presentación de un documento sustentatorio.
- c. Podrá inscribirse únicamente en aquellas asignaturas que haya cumplido con aprobar el pre-requisito.
- d. El estudiante puede matricularse en la misma asignatura hasta en tres oportunidades, pero no se aceptará en la tercera oportunidad el retiro total o parcial del semestre académico.











- e. Cuando corresponda la matrícula de un curso por tercera vez, ésta debe ser desarrollada en un semestre regular.
 - f. El estudiante que desapruebe por cuarta vez será retirado definitivamente de la Escuela Profesional, con acto resolutivo de por medio.
 - g. El estudiante que registra NSP (no se presentó) en una o más asignaturas registra de nota su calificativo es cero (0).
 - h. El estudiante que tenga un promedio ponderado semestral (PPS) mayor o igual a trece (13), puede matricularse en una asignatura adicional de su plan de estudio, siempre y cuando haya cumplido previamente con el curso prerrequisito, si fuere el caso.
 - i. El estudiante debe matricularse en asignaturas en las que no exista cruce de horarios, de ser así, el estudiante debe solicitar la rectificación y/o nulidad de matrícula hasta antes de transcurridas tres (3) semanas después de iniciadas las clases; posterior a estos plazos no procede la autorización.
- j. El estudiante no tiene derecho a validar la calificación de una asignatura en la que no ha sido matriculado dentro de los alcances contenidos en el presente reglamento.
- k. El estudiante tendrá derecho a solicitar constancia u otros documentos que acrediten haber cursado las asignaturas en las que se encuentran debidamente matriculado, previo pago del derecho establecido en el TUPA.
- El estudiante que adeuda algún pago o bien a la UNAM, antes de proceder a la matrícula deberá cancelar y/o devolver, caso contrario no podrá matricularse.
- m. El estudiante efectúa los pagos correspondientes en Tesorería, de acuerdo al TUPA.
- n. Las fichas de Proforma de matrícula generadas por el Sistema Académico, serán llenadas por el estudiante vía internet, quien deberá adjuntar los requisitos estipulados en el Reglamento de Matrícula.

ARTÍCULO 34°.- El estudiante inmerso en el artículo 26°, en la condición de estudiante sancionado por dos (2) semestres consecutivos, deberán aprobar obligatoriamente todas las asignaturas matriculadas, caso contrario se someterá a las sanciones contempladas en el artículo 127° del presente reglamento.

ARTICULO 35°.- Está prohibido la matricula paralela en dos carreras.

ARTICULO 36°.- El estudiante que no tramite su reserva de matrícula, solicitará reincorporación por única vez de acuerdo al Reglamento de Matrícula. En caso contrario perderá el derecho de ser estudiante.









ARTICULO 37°.- La Universidad acepta la reserva de matrícula por razones justificadas en el periodo fijado por el Calendario Académico.

CAPÍTULO III MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO 38°.- Los estudiantes que no se matricularon en la fecha oportuna, podrán presentarse para la matrícula extemporánea en la fecha indicada en el calendario académico, cumpliendo con el Pago de la tasa respectiva según el TUPA y los requisitos que establece el Reglamento de Matrícula, fuera de esa fecha no se admitirá ninguna solicitud de matrícula hasta el final del presente semestre académico.

CAPÍTULO IV ESTUDIANTE CON MATRÍCULA CONDICIONADA



ARTÍCULO 39°.- La matrícula condicionada es un demérito del estudiante que llega a esta situación por falta de dedicación y esmero en el estudio. Este hecho lo hace perder la gratuidad de enseñanza y se aplicará lo estipulado en el artículo 132 del presente reglamento.

Los estudiantes tendrán matrícula condicionada en los casos siguientes:



- a. Los que reciben sanción escrita de amonestación por bajo rendimiento académico, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) menor a diez coma cinco (10,5) puntos.
- Los que han sido suspendidos por un año y que retornan a matricularse después de haber cumplido la sanción.
- Los que habiéndose matriculado, hacen abandono de sus estudios sin efectuar el trámite de reserva de matrícula.



CAPÍTULO V REINSCRIPCIÓN Y RETIRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 40°.- El estudiante tiene la potestad de reinscribirse en una o más asignaturas, de igual manera al retiro parcial o total, para lo cual deberá tener presente los siguientes requisitos:

- La rectificación y/o retiro de asignaturas, se llevará a cabo según el calendario académico, previo pago del derecho establecido en el TUPA.
- b. El estudiante deberá recabar en la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, la ficha de reinscripción y/o de retiro de asignatura.

ARTÍCULO 41°.- El retiro excepcional del semestre académico no contemplado en el Calendario Académico, se podrá otorgar al estudiante, solo en aplicación de los casos siguientes:



- a. Enfermedad grave.
- b. Invalidez
- c. Motivos personales debidamente justificados

ARTICULO 42°.- De encontrarse imposibilitado de continuar sus estudios, solicitará al Director de su Escuela Profesional el retiro excepcional, parcial o total de las asignaturas, en un plazo de no mayor de tres (3) semanas después de iniciadas las clases, según calendario académico aprobado por la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO VI TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

ARTÍCULO 43°.- Las Escuelas Profesionales podrán aceptar a los estudiantes de otras Escuelas Profesionales y de otras universidades del país y del extranjero interesados en continuar estudios en cualquiera de las Carreras Profesionales que ofrece la UNAM, previo cumplimiento del Reglamento de Admisión.

TRASLADOS INTERNOS

ARTÍCULO 44°.- De conformidad con las normas del presente reglamento, la UNAM establece el sistema de traslados internos, considerándolo como parte del proceso normal de admisión.

ARTICULO 45°.- Los Directores de las Escuelas Profesionales propondrán para cada carrera profesional el número de vacantes a cubrirse por traslado interno en coordinación con la Vicepresidencia Académica previa autorización de la Comisión Organizadora.

ARTICULO 46°.- Los estudiantes de la UNAM que deseen acogerse al traslado interno deberán haber aprobado por lo menos dos (2) períodos semestrales o un (1) anual o un mínimo de 36 créditos en la escuela profesional de origen.

ARTÍCULO 47°.- Para ocupar una de las vacantes preestablecidas por las Escuelas Profesionales el estudiante candidato que solicite el traslado interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud de inscripción dirigida a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAM, adjuntando toda la documentación señalada en el Prospecto de Admisión.
- b. Certificado de estudios original que acredite haber aprobado por lo menos 36 créditos.
- Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- d. No haber sido separado por motivos académicos o disciplinarios de la escuela profesional de origen, debiendo el postulante presentar la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 48°.- La evaluación y/o selección de los postulantes lo realiza la Dirección de Admisión, dentro de los plazos establecidos en el proceso de admisión, quienes remiten los informes finales a los Directores de las Escuelas Profesionales.









ARTICULO 49°.- Para los efectos de la selección de postulantes a traslado interno, se procederá como sigue:

- Si el número de postulantes fuese igual o menor al número de vacantes establecidas, éstos serán considerados como ingresantes.
- Si el número de postulantes excede al número de vacantes se establecerá un cuadro de méritos sobre la base de los siguientes criterios:
 - El promedio de notas obtenidas en la carrera de origen, constituirá el 70% de la nota final.
 - Una prueba de aptitud académica (Examen Extraordinario), cuya nota constituirá el 30% de la nota final.

ARTÍCULO 50°.- No tienen derecho a traslado interno los estudiantes exonerados que hayan ingresado a la UNAM por traslado externo, así como por la modalidad de graduados y/o titulados.

ARTICULO 51°.- El estudiante que se traslada de una Escuela a otra, se le genera un nuevo código de matrícula, a partir del cual se considerará los años de estudios, anulando el código de procedencia.

TRASLADOS EXTERNOS

ARTICULO 52°.- Podrán acogerse a traslado externo quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

El proceso de traslado externo se rige por lo establecido en el reglamento del proceso de Admisión, el cual detalla los procedimientos, requisitos, plazos y pagos correspondientes.

En caso excepcional de estudiantes que ingresen por la modalidad de titulados o graduados de universidades (examen extraordinario), se tomará en consideración al art. 100 inc.12 de la Ley N° 30220, "En el caso de universidades publicas la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudiante de una sola carrera" debido al cumplimiento se establece adoptar la medida de abonar el pago adicional mensual establecido en el TUPA institucional.

CAPÍTULO VII DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 53°. El estudiante tiene derecho a reincorporarse y reiniciar sus estudios en la Escuela Profesional, después de haber cumplido con los trámites correspondientes, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- a. El estudiante que haya reservado su matrícula de seis (06) semestres académicos consecutivos o alternados contados a partir de su ingreso a la Escuela Profesional.
- b. Cumplida la sanción de su suspensión por bajo rendimiento académico, es decir, por haber desaprobado tres veces un mismo curso.









- c. Por retiro del semestre anterior.
- d. Después de abandonar sus estudios sin justificación ni exceder de 03 años consecutivos y/o alternos ,y haber sido aceptada su reincorporación, previa evaluación de la Dirección de Actividades y Servicios Académico o los que hagan sus veces.

ARTÍCULO 54°.- En cualquiera de los casos anteriores, el estudiante reincorporado deberá presentar una solicitud dirigida a la Vicepresidencia Académica, adjuntando el recibo de pago correspondiente y la documentación respectiva para cualquiera de los casos de artículo anterior, en el plazo establecido en el calendario académico.

ARTICULO 55°.- El estudiante que se reincorpora a la UNAM se adecuará al Plan de Estudios y a las normas vigentes. Las asignaturas que ha aprobado podrán ser convalidadas siempre y cuando se encuentren en el plan de estudios vigente.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS DIRIGIDOS Y/O EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTICULO 56°- Los cursos dirigidos y/o evaluación extraordinaria se rigen por su propio reglamento.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDACIONES

ARTICULO 57°.- El proceso de convalidación permite confirmar y dar validez a los estudios realizados en otras universidades y la UNAM, de acuerdo al Plan de Estudios vigente. Este proceso tiene un solo momento, durante el proceso de matrícula y de acuerdo al cronograma establecido en el Calendario Académico.

ARTICULO 58°.- Las convalidaciones de asignaturas procede para los ingresantes a la UNAM bajo las siguientes modalidades:

- Traslado externo.
- b. Traslado interno.
- Titulados y graduados que ingresaron por concurso de admisión bajo la modalidad de examen extraordinario.
- Reincorporación a la misma Escuela Profesional.
- e. Cambio de currículo de acuerdo al cuadro de equivalencias.

ARTICULO 59°.- Los estudiantes que hayan ingresado bajo las modalidades citadas en el artículo anterior podrán solicitar la convalidación, siempre y cuando tengan aprobados en su universidad de origen por lo menos dos años o cuatro semestres académicos con un mínimo de 72 créditos.









ARTICULO 60°.- El proceso de convalidación tiene un costo establecido en el TUPA, pago que forma parte de los requisitos para dar inicio a dicho proceso en sí.

Asimismo se requiere la conformación de la Comisión de convalidaciones de cada Escuela Profesional reconocido con acto resolutivo.

ARTICULO 61°.- La UNAM puede convalidar los estudios seguidos en otras entidades de educación universitaria legalmente reconocidas, sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 62°.- Los requisitos para el proceso de convalidación de asignaturas son los siguientes:

- a. Presentación de FUT dirigida a la Dirección de la Escuela Profesional a la que pertenece.
- b. Certificado original de estudios universitarios de la universidad de origen.
- Sílabos de las asignaturas a convalidar, debidamente refrendados en todas sus páginas por el Decano, Coordinador o Director de Escuela.

ARTICULO 63°.- La Comisión de convalidaciones comprobará; si el número de créditos fuera igual o mayor, y que el porcentaje del contenido supere el 80% del sílabo. La Comisión de convalidaciones elevará su informe con las asignaturas convalidadas para su resolución y aprobación.

Para la evaluación de los sílabos se considerará los planes equivalentes y/o existentes.

ARTICULO 64°.- Son funciones de la comisión de convalidación:

- Revisar y evaluar cada expediente de convalidación.
- Aplicar la tabla de equivalencias aprobadas por resolución.
- Presentar su dictamen final en los formatos respectivos (anexo 1 y 2) al Director de Escuela para su aprobación.

ARTICULO 65°.- Si en el resultado de la revisión y evaluación del expediente se constata alguna alteración, modificación o falsificación de los documentos, el solicitante será inhabilitado para el proceso de convalidación de sus estudios. La universidad se reserva el derecho de determinar las responsabilidades civil, penal y administrativa de los que estuvieran implicados.

ARTICULO 66°.- En caso que el estudiante no esté conforme con el dictamen de la Comisión de Convalidación, podrá interponer el recurso de reconsideración, el mismo que se interpondrá ante dicha comisión y será resuelto en un lapso de 48 horas.

ARTICULO 67°.- El dictamen de la Comisión de convalidación será firmado por todos los miembros integrantes y elevando el expediente completo al Director de Escuela Profesional para su aprobación y solicitud del acto resolutivo ante la Vicepresidencia Académica. Posterior a ello, se remite la resolución de aprobación a la Dirección de Actividades y Servicios académicos con todos sus actuados en original, para que se proceda con el registro de convalidación en el sistema académico.







ARTICULO 68°.- Las decisiones adoptadas luego del posible reclamo en el proceso de evaluación, son de carácter inapelables.

TÍTULO III RÉGIMEN ACADÉMICO

3.1. CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 69°.- Las asignaturas son la parte sistemática del Plan de Estudios, las cuales se desarrollan según el sílabo.

ARTICULO 70°-. Al inicio de cada semestre el docente debe entregar a los estudiantes el sílabo, el cual debe contener:

- a. Datos básicos
- b. Sumilla
- c. Competencias
- d. Secuencia de aprendizaje
- e. Unidad de aprendizaje
- f. Metodología
- g. Evaluación del aprendizaje
- h. Bibliografía

ARTÍCULO 71°.- Para dar por concluido un semestre académico, los docentes deben haber desarrollado el 100% de lo programado.

ARTICULO 72°.- La hora académica de las clases teóricas y prácticas tienen una duración de 50 minutos. Las horas prácticas se pueden extender en laboratorio o salidas de campo previstas en el sílabo, previa coordinación y sin perjudicar las demás asignaturas.

ARTICULO 73°.- La articulación conceptual, procedimental y actitudinal de las asignaturas que conforman el currículo, exige aprobar los pre-requisitos correspondientes.

ARTICULO 74°.- Cada escuela profesional da a conocer el valor de créditos de cada asignatura y el número total de créditos integrados en el plan de estudios.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA A CLASES

APT 100 The TV

ARTÍCULO 75°.- La asistencia a clases teóricas y prácticas son de carácter obligatorio. Durante el desarrollo de las mismas, el estudiante deberá prescindir del uso de celulares.







ARTÍCULO 76°.- Los estudiantes deberán mantener una correcta presentación en la vestimenta y en el cuidado de su persona, de acuerdo con las normas particulares que la UNAM pueda precisar.

ARTÍCULO 77°.- Los Directores de las Escuelas Profesionales son los responsables de velar por el cumplimiento del número de horas programadas en cada asignatura.

ARTICULO 78°.- Es responsabilidad de los docentes y estudiantes la puntualidad y presencia en las sesiones de clases planificadas, las que se iniciaran indefectiblemente a la hora fijada y se extenderá hasta el cumplimiento del horario establecido. Las clases sólo podrán suspenderse o postergarse cuando los estudiantes tengan que asistir a alguna actividad que las autoridades universitarias programen y comuniquen a la Escuela Profesional por lo menos con dos días de anticipación. Asimismo, la recuperación de clases en los feriados no laborables será previa coordinación con el docente y el Director de la Escuela Profesional.

ARTÍCULO 79°.- Es responsabilidad y una obligación del docente llevar el control de la asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas de la asignatura a su cargo. Dicho control deberá ser registrado de forma oportuna en el portal web a fin de evitar inconvenientes en el proceso de las evaluaciones finales al estudiante (con más del 30% de asistencia). El incumplimiento del registro oportuno por primera vez se considera falta leve, que se sanciona con una amonestación escrita.

ARTICULO 80°.- El estudiante que acumula más del 30% de inasistencia en el Semestre Académico, sobre el total de horas programadas, no tendrá derecho a las evaluaciones finales, lo cual será informado a la Dirección de la Escuela Profesional.

ARTICULO 81°.- Si la inasistencia fue por motivos de salud, el alumno deberá comunicar a la secretaria académica de su escuela profesional en forma inmediata vía teléfono u otro medio, cumplido con este requisito presentará una solicitud a la Dirección de la Escuela Profesional en un plazo no mayor de dos (02) días de reincorporado a sus actividades académicas adjuntando el certificado médico, para efectos de justificar su inasistencia y se le autorice la recuperación de evaluaciones no rendidas.

ARTICULO 82°.- El docente ordinario asistirá la jornada laboral completa (08 horas diarias) de lunes a viernes y excepcionalmente los sábados y/o domingos, en caso de docentes contratados lo que corresponda al vínculo de su contrato previa coordinación con la Dirección de la Escuela Profesional. El docente que no asista a clases en forma reiterada o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Universitaria. El docente tiene la obligación de reprogramar sus clases en horas adicionales, en coordinación con los alumnos y con conocimiento del Director de la Escuela Profesional. El docente está prohibido de realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.









CAPITULO III SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 83°.- El sistema de evaluación de los estudiantes de la UNAM es un proceso inherente al desarrollo de la enseñanza-aprendizaje, por tanto, se realiza en forma permanente según el silabo, de forma continua, flexible y es responsabilidad del docente en concordancia a la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 84°. La evaluación tiene como finalidad cumplir con los objetivos propuestos, definir el avance en la adquisición de los conocimientos, estimular el afianzamiento de destrezas, actitudes, valores y proporcionar al docente información para reorientar o consolidar su práctica académica.

ARTICULO 85°.- El docente tiene la responsabilidad de elaborar los exámenes que permitan evaluar el logro de los objetivos propuestos, en función de las materias desarrolladas y contenidos en el sílabo, de acuerdo a las características de las asignaturas.

ARTÍCULO 86°.- Las asignaturas para un mejor desarrollo serán divididas en cuatro (04) unidades académicas como máximo y un mínimo de dos (02).

ARTICULO 87°. El proceso de evaluación de la UNAM incluye la medición cualitativa y cuantitativa de los conocimientos impartidos. Toda asignatura será evaluada de acuerdo al detalle siguiente:



Dónde:

PF: Promedio Final

EP: Promedio de Evaluación Procedimental (trabajos y prácticas).

EC: Promedio de Evaluación Conceptual (Escrita y oral).

EA: Promedio de Evaluación Actitudinal.

ARTICULO 88°.- El estudiante tiene derecho a un examen sustitutorio que reemplaza a la menor de las notas obtenidas en los exámenes parciales, si ésta nota fuese menor, se mantendrá la nota anterior.

ARTÍCULO 89° .- Criterios para el proceso de evaluación:

- Examen Sustitutorio: dicha evaluación corresponde para los estudiantes que hayan obtenido un promedio final de siete (07) puntos a más.
- Entrega de Promedio: Debe ser al día siguiente de ser evaluado el examen sustitutorio.
- Publicación de Promedios Finales: Será dentro las 48 horas siguientes al examen sustitutorio.





 Entrega de Actas de Notas: Dentro de las 72 horas siguientes al examen sustitutorio.

ARTÍCULO 90°.- El promedio final de cada asignatura, será el resultado ponderado porcentualmente según como se indica a continuación:

a. Promedio de exámenes parciales:

50% (conceptual)

b. Promedio de prácticas y trabajos :

40% (procedimental)

c. Promedio de logros actitudinales :

10% (actitudinal)

ARTÍCULO 91°.- Cuando las asignaturas no tienen horas de práctica, u otras evaluaciones los porcentajes a considerar para obtener el promedio final serán, para la parte teórica 90% y 10% (actitudes).

ARTÍCULO 92°.- Las evaluaciones o pruebas serán calificados en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles.

ARTÍCULO 93°.- El docente está obligado a devolver los instrumentos de evaluación a los estudiantes, para ser revisado en aula, cuando el docente presente el examen resuelto, luego los mismos serán devueltos al docente con la conformidad de los estudiantes.

ARTICULO 94°.- Si el estudiante no estuviera conforme con la calificación del examen parcial o final, pedirá la revisión directamente al docente, quien absolverá el reclamo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 95°.- En caso de no ser resuelto por el docente del curso, el estudiante podrá presentar al Director de la escuela profesional, la reconsideración en las siguientes 24 horas, si fuera pertinente, para su veredicto final.

ARTICULO 96° .- Para este veredicto final, el Director de la Escuela Profesional designará una comisión AD-HOC de tres (03) docentes de la especialidad, para absolver el reclamo del estudiante en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, cuyo resultado será acatada por el estudiante y docente de la asignatura. El docente ingresará la calificación al sistema y su correspondiente corrección en el acta de notas finales.

ARTICULO 97°.-Se aceptará una revisión de calificación cuando haya un error de suma y/o se haya omitido corregir la totalidad o parte de una respuesta. No se admitirán reclamos sobre criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación. No se aceptará una reconsideración si el examen ha sido resuelto con lápiz o presenta borrones o alteraciones hechas con corrector líquido.

ARTICULO 98°.- Las decisiones adoptadas por la comisión AD-HOC en el proceso de evaluación, son de carácter inapelables.

ARTICULO 99°.- En caso que el estudiante acumule dos reconsideraciones injustificadas en los exámenes parciales, no podrá reclamar en el periodo de exámenes finales siguientes.







ARTÍCULO 100°.- El sistema de calificación es único para todas las asignaturas comprende la escala vigesimal (0 a 20 puntos). La nota mínima aprobatoria es de once (11), toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior solo en el promedio final del curso.

ARTÍCULO 101°.- Para el proceso de las evaluaciones parciales y finales la asistencia tiene carácter de obligatoria. Aquellos estudiantes que no se presenten tendrán una nota de cero (0). Si el alumno no puede asistir por razones de salud, tendrá que comunicarlo a la secretaría de la Dirección de la Escuela Profesional hasta 45 minutos antes de haberse iniciado el examen para que tenga derecho a que se le evalué extemporáneamente además de cumplir con lo establecido en el artículo 83 del presente reglamento.

ARTICULO 102°.- La duración de las pruebas escritas programadas será determinada por el docente de la asignatura de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 103°.- Los estudiantes que no han rendido ninguna evaluación y no realizaron los trámites de retiro de asignatura en su oportunidad serán calificados con la nota cero (00) teniendo los siguientes efectos:

- a. Una nueva matrícula en dicha asignatura se considera como repetición de la misma.
- b. Para el cómputo de las sanciones académicas como amonestaciones, suspensiones o separación.
- c. Habiendo obtenido notas se considerará el promedio correspondiente como nota final.

ARTICULO 104°. - Son consideradas irregularidades en el desarrollo de las evaluaciones:

- a. Los plagios en los exámenes parciales o finales y trabajos de investigación formativa.
- b. La suplantación de un estudiante en los exámenes parciales o finales.

ARTICULO 105°.- El estudiante que cometa cualquiera de las irregularidades mencionadas en el artículo precedente, será sancionado con la anulación del examen o trabajos de investigación formativa, sin derecho a reclamo y con calificación de cero (0).

ARTICULO 106°.- El docente tiene la responsabilidad de guardar los exámenes originales que les fueron devueltos (exámenes parciales, exámenes final) por un periodo de un año, para presentarlos en caso de reclamo por estudiantes.

CAPÍTULO IV DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

ARTICULO 107°.- El rendimiento académico del estudiante, se establece mediante el promedio ponderado semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulado (PPA).

El promedio ponderado semestral (PPS), se obtiene de la siguiente manera:







CREDITOS CURSADOS

23 21 44



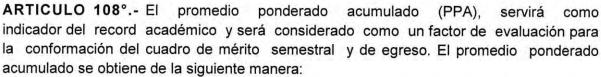
 Se multiplica la nota obtenida en una asignatura por el valor del crédito del mismo, resultando un puntaje ponderado por asignatura.

MATEMÁTICA I = 14 X 4 = 56 PUNTOS

Luego se procede de la misma manera con todas las asignaturas aprobadas y desaprobadas en el semestre académico, a fin de encontrar el "total de puntos obtenidos"

- Para obtener el "total de créditos cursados" se suma todos los créditos asignados a cada curso.
- 3. La fórmula empleada para obtener el promedio ponderado semestral (PPS) es:

PPS = ∑ <u>Puntaje final de las asignaturas ponderadas</u> Número total de créditos



- 1. El puntaje ponderado acumulado es la suma del "total de punto obtenidos" de todas las asignaturas ponderadas cursadas en todos los semestre de estudios.
- 2. Para obtener el "total de créditos cursados" se suman los créditos de las asignaturas de todos los semestres cursados

SEMESTRE	PUNTOS PONDERADOS OBTENIDOS				
1	290				
11	280				
TOTAL	570				

Para obtener el promedio ponderado acumulado (PPA) debe aplicarse la siguiente formula:

PPA = \sum Puntaje ponderado acumulado = 570 = 12,95 Número total de créditos 44









ARTICULO 109°.- En el caso de los estudiantes ingresantes al concluir sus estudios del I ciclo, el PPS es igual al PPA.

ARTICULO 110°.- Los "créditos acumulados", constituyen la suma de los créditos de las asignaturas aprobadas y desaprobadas por el estudiante.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN SUSTITUTORIO

ARTICULO 111°.- El estudiante desaprobado tiene la opción para aprobar el curso, llevarlo en el semestre académico siguiente o dar el examen sustitutorio, para el cual debe realizar el pago establecido en el TUPA.

ARTICULO 112°.- El examen sustitutorio se da por única vez, y es al término del semestre académico.

ARTICULO 113°.- Para dar el examen sustitutorio el alumno debe haber obtenido un promedio final no menor de siete (07).

ARTICULO 114°.- La programación del examen sustitutorio está a cargo de la Dirección de la escuela en virtud a lo programado en el calendario académico.

ARTICULO 115°.- El examen sustitutorio es elaborado por el docente del curso, de acuerdo a los contenidos desarrollados en el semestre académico.

ARTICULO 116°.- El examen sustitutorio tendrá la exigencia y rigurosidad de los exámenes ordinarios, abarcando los temas impartidos en el curso.

ARTICULO 117°.- El examen sustitutorio será corregido el mismo día que se tomó, para que el estudiante sea informado de su nota. Si existiera algún reclamo de la nota por el estudiante será absuelta por el docente, si persiste el reclamo, de inmediato el estudiante presentará su reconsideración ante el Director de la escuela profesional y de ser admitido su reclamo se conformará una comisión AD-HOC, cuyo fallo es inapelable: el docente y el estudiante acatarán el fallo.

CAPÍTULO VI DE LOS REGISTROS Y ENTREGA DE ACTAS

ARTICULO 118°.- La Dirección de Actividades y Servicios Académicos habilitará el sistema Académico, asignando un usuario y clave a los docentes que dictaron cursos en el semestre académico y comunicará el inicio del registro de notas y asistencia.

ARTICULO 119°.- En el registro final de evaluación académica del Sistema Académico, permite al docente responsable de la asignatura consignar las notas en el registro auxiliar de evaluación, actas de evaluación regular, actas de evaluación sustitutorio y







generar así el acta final en las fechas establecidas. Las actas finales deberán estar firmadas y selladas por el docente a cargo y el Director de la Escuela Profesional y se imprimirán en cuatro (04) ejemplares siendo su distribución:

- Dos actas originales en hoja membretadas, y de ser el caso, acompañado de los exámenes sustitutorios conjuntamente con los recibos de pago.
- Un acta para la Dirección de la Escuela Profesional y un acta para el cargo del docente.

El docente presenta las actas del semestre académico a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.

ARTICULO 120°.- En casos de ausencia y/o cambio de docente el registro final de evaluación académica será consignado por el nuevo docente, previa asignación de carga académica.

ARTICULO 121°.- La rectificación del acta final en el sistema académico, se otorgará por excepción cuando el docente, por error involuntario consigna la nota incorrecta del estudiante.

ARTÍCULO 122°. Para la rectificación de un acta final impresa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Solicitud fundamentada del docente de la asignatura, dirigida al Director de la Escuela Profesional quien informará a vicepresidencia académica para la autorización, en un plazo no mayor de 48 horas de haber sido publicado el registro final de evaluación.
- b. Deberá adjuntar a la solicitud el acta final original a reemplazar, en los ejemplares que detalla el artículo124°.

ARTICULO 123°.-. El docente asignado a un curso es el único responsable del registro de notas en el sistema, el incumplimiento de dicho acto conlleva a una sanción en caso de docentes ordinarios y para docentes contratados la suspensión de contrato para el semestre académico siguiente.

ARTICULO 124°.- Es responsabilidad del Director de Escuela monitorear el registro de notas en sistema académico, así como la presentación de actas finales ante la Dirección de Actividades y Servicios académicos.

CAPÍTULO VII SANCIONES ACADÉMICAS

ARTICULO 125°.- La aplicación de las sanciones académicas a los estudiantes, se ejecutará tomando en cuenta el promedio ponderado semestral (PPS) menor a diez coma cinco (10,5) y según las veces que repita una misma asignatura.





ARTICULO 126°.- El Director de la Escuela Profesional y la Dirección de Actividades y Servicios académicos, son responsables de hacer cumplir el régimen de sanciones, que le es aplicado al estudiante que no cumplió con alcanzar el rendimiento académico mínimo de acuerdo al artículo anterior del presente Reglamento. Dichas sanciones son:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- b. Separación definitiva de la universidad

ARTICULO 127°.- El estudiante que no alcance el rendimiento académico exigido por la UNAM en el art. 39 será sancionado según se detalla:

- a. Amonestación escrita, cuando el estudiante no alcanzó en el semestre académico un PPS igual a diez coma cinco (10,5) o haya desaprobado tercera vez una misma asignatura.
- b. Suspensión, cuando el estudiante desaprueba por tercera vez una asignatura, este queda suspendido de la universidad por dos semestres académicos o un año, sin derecho a llevarlo en el ciclo verano.
- c. **Separación definitiva**, cuando el estudiante cuente con autorización para cuarta matrícula y desapruebe el curso y/o los cursos.

El desconocimiento del reglamento académico no podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones académicas correspondientes. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las escuelas profesionales, tanto para los docentes como para los estudiantes. Dada la naturaleza del presente reglamento su conocimiento y observación son obligatorios para todos los alumnos matriculados en la UNAM.

ARTÍCULO 128°.- El estudiante que sea separado definitivamente de la UNAM por motivos disciplinarios, no podrá volver a postular a la UNAM.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES

ARTICULO 129°.- Para el caso de separación definitiva a consecuencia de lo estipulado en el artículo 127° se conformará un tribunal de honor designada por la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 130°.- El proceso de investigación será llevado por el Tribunal de Honor, debiendo informar a la Comisión Organizadora.

ARTICULO 131°.- El estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos ante el Tribunal de Honor, el cual podrá citar al estudiante cuando lo estime conveniente para recibir sus declaraciones.









ARTICULO 132°.- Luego de concluido el proceso de investigación, el Tribunal de Honor, presentará su informe y fallo final ante la Comisión Organizadora, para la aplicación de la sanción correspondiente.

TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Cada Escuela profesional da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de prácticas pre-profesionales, de acuerdo a la naturaleza y a las exigencias del perfil profesional, como requisito previo para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller.



SEGUNDA: El estudiante para obtener el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional está sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Estatuto y Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM.

TERCERA: El estudiante deberá acreditar haber realizado actividades co-curriculares en las áreas de Deporte, Arte y Proyección Social, con un mínimo de treinta y cuatro (34) horas en cada área, equivalentes a un total de tres créditos.



CUARTA: Las reestructuraciones curriculares y/o Planes de Estudio que formulen las Escuelas Profesionales, necesariamente deberán ser concordantes con los alcances estipulados en el presente reglamento y la Ley Universitaria, y previa aprobación por la Comisión Organizadora.

QUINTA.- Los casos de orden académico no previsto en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de la Escuela Profesional, Vicepresidencia Académica y Comisión Organizadora, en orden de instancias.



SEXTA.- El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales.





CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Este reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Escuelas profesionales, tanto para docentes como para los estudiantes matriculados en la UNAM, su desconocimiento no podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

SEGUNDA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de la Comisión Organizadora.

Moquegua, junio de 2019.

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA





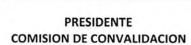
EXPEDIENTE N°:

ANEXO N° 01

COMISION DE CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

HOJA DE PROCEDIMEINTO DE CONVALIDACION POR ASIGNATURA

APELLIDOS Y NOMBRES:		
CODIGO:		
INGRESANTE POR LA MODALIDAD:		
UNIVERSIDAD DE ORIGEN:		
FACULTAD DE ORIGEN:		
ESCUELA DE ORIGEN:		
ESCUELA PROFESIONAL QUE INGRESA		
SEMESTRE ACADEMICO	CICLO ACADEMICO	
UNVIERSIDAD DE ORIGEN:	UNVIERSIDAD DE ORIGEN:	
ASIGNATURA N°:	ASIGNATURA N°:	
DENOMINACION:	DENOMINACION:	
CREDITOS:	CREDITOS:	
% DE CONTENIDO:	% DE CONTENIDO:	
CALIFICATIVO EN NUMEROS:	CALIFICATIVO EN NUMEROS:	
CALIFICATIVO EN LETRAS:	CALIFICATIVO EN LETRAS:	





COMISION DE CONVALIDACION

ANEXO N° 02

COMISION DE CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

La Escuela Profesional de: el expediente de				pertenecient
				,
proveniente de la Universi	dad:			, de l
facultad				
escuela				
ingresante por la modal	idad:			,semestr
académico	ciclo aca	idémico		, d
conformidad con la Resoluc	ión de Comisión (Organizadora N°	_	, dictamina l
conformidad con la Resoluc aprobación de la convalidacio	ión de Comisión (Organizadora N°	_	, dictamina l
conformidad con la Resoluc aprobación de la convalidacio	ión de Comisión (Organizadora N° as, las cuales se c		, dictamina l
conformidad con la Resoluc aprobación de la convalidacio	ión de Comisión (Organizadora N° as, las cuales se c		, dictamina l el cuadro n° 0
conformidad con la Resoluc aprobación de la convalidacio	ión de Comisión (Organizadora N° as, las cuales se c		, dictamina l el cuadro n° 0
conformidad con la Resoluc aprobación de la convalidacio	ión de Comisión (Organizadora N° as, las cuales se c		, dictamina l el cuadro n° 0
conformidad con la Resoluc aprobación de la convalidacio	ión de Comisión (Organizadora N° as, las cuales se c		, dictamina l el cuadro n° 0
académico conformidad con la Resoluc aprobación de la convalidació y cuadro N° 02.	ión de Comisión (Organizadora N° as, las cuales se c		, dictamina l el cuadro n° 0

COMISION DE CONVALIDACION

COMISION DE CONVALIDACION



ANEXO 03: DICTAMEN

CUADRO N°01: RELACION DE ASIGNATURAS A CONVALIDAR

N°	ASIGNATURAS	CICLO	CREDITOS	NOTA EN NUMEROS	NOTA EN LETRAS	OBSERVACIONE
V QC MOO						
M A SE MOQUEREU						
138 1100						
DENCIA E				Moquegua,	de	de 20
AM OCHOOLOGICAL AND						
9						
TOTAL STATE OF THE						
COMISIO	PRESIDENTE ON DE CONVALIDACION	COMISI	MIEMBRO ON DE CONVALID	ACION -		IEMBRO E CONVALIDACION